



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2021-A-MPH

Bambamarca, 17 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 032-2021-MPH/GAyS/SGASU-R/ATMAS, de fecha 15.02.2021, la Carta N° 047-2021-MPH-BCA/GAyS, de fecha 16.02.2021 y el Informe N° 84-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17.02.2021, referente a la Incorporación de las Actividades del Área Técnica Municipal (ATM) en el Plan Operativo Institucional (POI) - 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Informe N° 032-2021-MPH/GAyS/SGASU-R/ATMAS, de fecha 15.02.2021, el Jefe del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, se dirige al Gerente del Ambiente y Saneamiento, a fin de solicitar la “Incorporación de las actividades del ATM en el Plan Operativo Institucional (POI) - 2021”, enmarcadas en las actividades del Producto 3000882 “Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenible”, del PPI 0083;

Que, con Carta N° 047-2021-MPH-BCA/GAyS, de fecha 16.02.2021, el Gerente del Ambiente y Saneamiento, se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal respecto a la incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento en el Plan Operativo Institucional - POI 2021 ;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el D.L. N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que: “Se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000)”;

Que, el artículo 14° del D.L. N° 1280 concordante con el artículo 104° del D.S. N° 0192017-VIVIENDA, señala que: “La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural corresponde ejercer a las municipalidades competentes, ya sea de manera directa a través de Unidades de Gestión Municipal o de manera indirecta a través de las organizaciones comunales”;

Que, el artículo 10° del D.L. N° 1280, concordante con los artículos 117° y 118° del D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, establecen la necesidad de conformar un Área Técnica Municipal ATM, encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural;

Que, las actividades del (ATM) propuestas para el año 2021, están orientadas a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito, en el marco de los modelos operacionales del Producto 3000882 “hogares



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles” del Programa Presupuestal Institucional 0083 - Programa nacional de saneamiento rural;

Estando a lo expuesto de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la Incorporación de las Actividades del área Técnica Municipal - ATM, en el Plan Operativo Institucional - POI 2021, de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca, orientadas a desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito de Bambamarca.

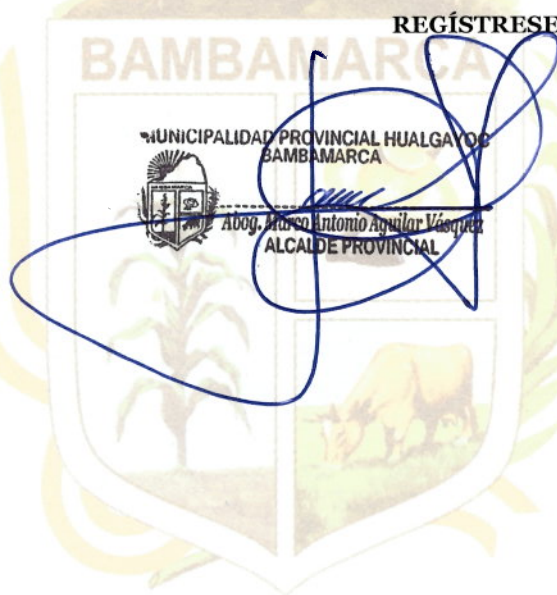
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, garantice la asignación presupuestal correspondiente para el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, que tengan injerencia en la misma, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*“Juntos lograremos la transformación
de la Provincia”*